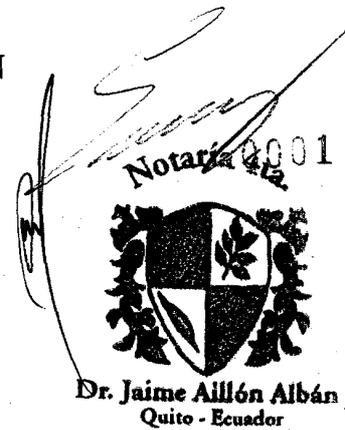




NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA

COMERCIAL MEGAGLASS CÍA. LTDA

QUE OTORGAN

DOLORES MARGARITA JARA ESCOBAR  
ELENA ALEXANDRA JARA ESCOBAR  
MIREYA ALEXANDRA ANDRADE JARA

CUANTÍA: 1.000/00 USD.  
DI 4 COPIAS  
A.R. - N.S.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la república del Ecuador, el día de hoy lunes diecinueve de abril del año dos mil cuatro, ante mí, doctor Jaime Aillón Albán, Notario Público Cuarto del cantón Quito, comparecen: la señorita Dolores Margarita Jara Escobar, de estado civil soltera, por sus propios derechos; señora Elena Alexandra Jara Escobar, de estado civil casada por sus propios derechos en virtud de hallarse disuelta su sociedad conyugal, según el documento legalmente conferido que se agrega como habilitante; y, la señorita Mireya Alexandra Andrade Jara, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal a continuación transcribo.- "SEÑOR NOTARIO. En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo

sírvase insertar una que contenga el contrato de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, denominada "**COMERCIAL MEGAGLASS**" **CÍA. LTDA.**, contenidas al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente instrumento publico: la señorita **DOLORES MARGARITA JARA ESCOBAR**, de estado civil soltera, por sus propios derechos; la señora **ELENA ALEXANDRA JARA ESCOBAR**, de estado civil casada, y con disolución de la sociedad conyugal, según los documentos que acreditan; por sus propios derechos; y, la señorita **MIREYA ALEXANDRA ANDRADE JARA** de estado civil soltera, por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Las comparecientes declaran que se su voluntad el de fundar la Compañía de Responsabilidad Limitada, que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de fundadoras de la Compañía. **CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.-** Las fundadoras expresan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos que se insertan a continuación. **CLÁUSULA CUARTA: ESTATUTOS.-** Los Estatutos de la Compañía de responsabilidad Limitada son los siguientes: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La Compañía se denominará "**COMERCIAL MEGAGLASS**" **CÍA. LTDA.**, y tendrá una duración de veinte y cinco años, desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en éstos



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0002

Estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares de la Republica o en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la Compañía, será la ~~importación~~ y exportación de: ~~vidrio, aluminio y accesorios para la carpintería de aluminio así como de ferretería en general, así como la comercialización al por mayor o al por menor. También podrá importar y comercializar todos los productos afines a la construcción y menaje de casa en general, así como equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos en general.~~ Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá importar y exportar maquinarias, materia prima y en general artículos utilizados en la rama de la construcción, sus repuestos y accesorios. Por lo mismo, la compañía se entenderá facultada para celebrar toda clase de contratos de naturaleza civil y mercantil permitida por las leyes ecuatorianas, que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social. Podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; además podrá adquirir participaciones, acciones o derechos de compañías o personas jurídicas en general ya existentes o promover la constitución de nuevas personas jurídicas, participando en ellas como socio o accionista, tanto en el contrato constituido como en los aumentos de capital; podrá igualmente prestar servicios de asesoría y/o capacitación técnica en el área del aluminio y vidrio; representación e intermediación en el Ecuador de empresas y compañías nacionales o extranjeras e inclusive comercializar sus bienes y servicios directamente o a través de agentes concesionarios o de otra forma

licita; ofertar y participar en licitaciones, concurso de precios, concurso de ofertas y cualquier otra forma de eventos, convocados por personas naturales o jurídicas, publicas o privadas; suscribir y cumplir con los contratos adjudicados; igualmente podrá ofertar, suscribir y ejecutar contratos que requieran someterse a cualquier tipo de concurso. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía es de **UN MIL DÓLARES DE NORTEAMÉRICA (USD.1.000,00)**, divididos en un mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al mil (001 al 1000), inclusive. **ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIONES.**- Los certificados de participaciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías y podrá representar una o más participaciones. En lo que concierne a la propiedad de las participaciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.**- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del caso señalado por la Ley, esto es dentro de los sesenta días como máximo, posteriores a la resolución de aumento. Transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. **ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de



NOTARIA  
CUARTA

0003

DR. JAIME AILLON ALBAN

las mismas. **ARTÍCULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas por la Ley; las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores y Comisarios en caso de haberlos; b) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente General y el Comisario si lo hubiere, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital Social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario a fin de aprobar el balance y escuchar el informe del Gerente General correspondiente al ejercicio económico que finalizó; esto es considerar los asuntos especificados en los literales b, c y d del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias, como las

extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General o por quienes lo estuvieren reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario si lo hubiere, y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Las juntas generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas mediante aviso que será publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía o por cartas individuales dirigidas a cada socio a la dirección registrada en los libros de la compañía; en la forma señalada por la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Podrá convocarse a la Junta General a reunión extraordinaria por simple pedido de los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, para tratar los asuntos que indique en su petición. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: QUORUM DE INSTALACION.**- Para que la Junta General pueda instalarse para deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen por lo menos la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes y así se expresará en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Las resoluciones de Junta General que alteren las cláusulas del contrato social o el estatuto, se tomarán por unanimidad de los socios presentes, en tanto no contraríen a la ley. **ARTÍCULO**



NOTARIA  
CUARTA

**DR. JAIME AILLON ALBAN**

**DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y queda válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIA.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante Carta Poder, dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y el Comisario si lo hubiere.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley. Los socios tendrán derecho a que se computen los votos en proporción al capital pagado de sus respectivas participaciones; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere reemplazando, o si se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita, por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS Y**

**EXPEDIENTES.**- Las actas podrán llevarse a maquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.**- La

Compañía contará con un Presidente, el cual podrá ser o no socio de ella, será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del presidente; a).- Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participaciones y las actas de las sesiones de la Junta General; c).- Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d).- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda de los cinco mil dólares; e).- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General ; y, f).- En general, los que confiere la ley y los estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.**- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones del Gerente General: a).- Representar a la Compañía legal, judicial y



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0005

extrajudicialmente; b).- Administrar a la compañía, sus bienes y sus pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c).- Actuar como secretario de la Junta General; d).- Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el presidente; e).- Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de participaciones y las actas de las Junta General; f).- Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g).- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso; h).- Presentar por lo menos una vez al año a la Junta general de socios un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañando del balance general, del estado de perdidas y ganancias y más anexos; i).- Comprar, vender, hipotecar y en general invertir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; j).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo los actos y contratos cuya cuantía exceda los cinco mil dólares; k).- Abrir cuantas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambios y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago, a nombre o por cuenta de la compañía; l).- Firmar contratos y contratar préstamos; m).- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en estos estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado e la Ley; y, n).- En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta general de Socios. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.** - La representación legal

de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente

General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con

SR

su giro o trafico, en operaciones comerciales o civiles incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece las leyes y éstos Estatutos; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de socios, si lo creyere necesario nombrará un Comisario principal y un suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. Por lo tanto no es obligación que la Compañía cuente con un Comisario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Comisario principal si lo hubiere presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo en los casos de destitución, en el que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** Cuando exista Comisario, el balance tiene que ser aprobado por éste; a disposición de quien se pondrán los balances, así como



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0006

las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. Caso de haberlo Comisario será una Comisión conformada por los socios, quienes lo revisarán y aprobarán. El balance general, el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario o Comisión estarán a disposición de los Socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez hecha las deducciones, la Junta General de socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, sin perjuicio del Fondo de Reserva ordenado en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades liquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales si existiere el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario el modo distribuible de los beneficios líquidos anuales, será distribuido entre los socios por lo menos el cincuenta por ciento, en proporción al capital que cada uno de ellos tengan en la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN.**- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo, o por resolución de la Junta General de socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN.**- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de socios que acordará la disolución, será el liquidador ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y las del Código de Comercio vigentes, que desde luego primarán sobre

aquellas. La Junta general de socios también nombrará un liquidador suplente. **ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: SUPLETORIEDAD.-** Para lo no previsto en éste Estatuto, se entenderá incorporados las disposiciones de la Ley de Compañías, Reglamentos y Resoluciones afines. **CLÁUSULA QUINTA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de UN MIL DÓLARES (USD.1.000,00) y está íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIO	No. De Part.	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
DOLORES JARA E.	500	50%	500,00	250,00	250,00
ELENA JARA E.	495	49,50%	495,00	247,50	247,50
MIREYA ANDRADE	5	0,50%	5,00	2,50	2,50
<b>TOTALES</b>	<b>1.000</b>	<b>100%</b>	<b>1.000,00</b>	<b>500,00</b>	<b>500,00</b>

**CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.-** Las fundadoras de la Compañía pagan el capital suscrito en numerario. Este valor de Capital suscrito, pagan el cincuenta por ciento en numerario, conforme se acredita con el certificado conferido por Banco y que encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía. El saldo del capital suscrito, esto es el otro cincuenta por ciento, que será pagado por los socios en el plazo máximo de un año, a contarse desde la fecha de inscripción de éste contrato, por depósito en Caja de la Compañía.

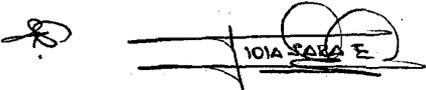
**CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Nombrase Presidente de la Compañía "COMERCIAL MEGAGLASS" CIA. LTDA., a la señorita DOLORES MARGARITA JARA ESCOBAR; y, Gerente General a la señora ELENA ALEXANDRA JARA ESCOBAR; quines son designados por la Asamblea General de socios y aceptan sus respectivos cargos, por el lapso de dos años, para lo cual toman Juramento que lo actuarán conforme a la moral y al derecho. **CLÁUSULA OCTAVA: FACULTAD.-** Las fundadoras de la Compañía facultan al Abogado Medardo Bayas Fiallos, para que realice todos los



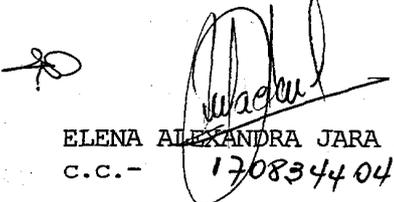
DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA CUARTA

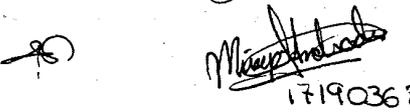
trámites necesarios, tendientes a obtener la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de éste instrumento público." HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que se eleva a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el abogado Medardo Bayas Fiallos, portador de la matrícula cinco mil quinientos cincuenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a las comparecientes, éstas se ratifican en su contenido y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario.- De todo lo cual doy fe.-



DOLORES MARGARITA JARA ESCOBAR  
c.c.- 171008269-2



ELENA ALEXANDRA JARA ESCOBAR  
c.c.- 1708344047.



MIREYA ALEXANDRA ANDRADE JARA  
c.c.- 171903687-1

Firmado, el DOCTOR JAIME AILLON ALBAN , NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO .. DOCUMENTOS HABILITANTES ..

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443U4442  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 NOMBRE Y APELLIDOS: JAIME OSVALDO ANDRADE  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ELENA ALEXANDRA JARA  
 QUITO 18/09/2008  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 18/09/2014  
 FECHA DE CADUCIDAD:  
 FORMA No. REN 0240428  
 Pch  
 FINGERPRINT: [Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171903687-1  
 NOMBRES Y APELLIDOS: ANDRADE JARA MIREYA ALEXANDRA  
 NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PADRES: PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO 1983  
 FECHA DE NACIMIENTO: 01-10-1983  
 REG. CIVIL: 007-0110 05003 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 LUGAR Y DESCRIPCION DE LA RESIDENCIA: GONZALEZ SUAREZ 1983  
 FIRMA DEL CEDULADO: [Signature]

19-04-2004

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4433V4442  
 CASADO MARCO X TAPIA CAICEDO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 NOMBRE Y APELLIDOS: LUIS RODRIGO JARA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: BALBINA ESCOBAR  
 QUITO 02/02/2004  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 02/02/2014  
 FECHA DE CADUCIDAD:  
 FORMA No. REN 0938340  
 Pch  
 FINGERPRINT: [Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170834404-7  
 NOMBRES Y APELLIDOS: JARA ESCOBAR ELENA ALEXANDRA  
 NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PADRES: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO 1965  
 FECHA DE NACIMIENTO: 14 FEBRERO 1965  
 REG. CIVIL: 011-1 0393 08732 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 LUGAR Y DESCRIPCION DE LA RESIDENCIA: GONZALEZ SUAREZ 1965  
 FIRMA DEL CEDULADO: [Signature]

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E339312222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 NOMBRE Y APELLIDOS: LUIS RODRIGO JARA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ANA BALBINA ESCOBAR  
 QUITO 15/10/2002  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 15/10/2014  
 FECHA DE CADUCIDAD:  
 FORMA No. REN 0313451  
 Pch  
 FINGERPRINT: [Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171008269-2  
 NOMBRES Y APELLIDOS: JARA ESCOBAR DOLORES MARGARITA  
 NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PADRES: COTOPAXI/ATAACUNGA/LA MATRIZ  
 LUGAR DE NACIMIENTO: COTOPAXI/ATAACUNGA/LA MATRIZ  
 FECHA DE NACIMIENTO: 27 FEBRERO 1968  
 REG. CIVIL: 001-0364 00727 F  
 COTOPAXI/ATAACUNGA  
 LUGAR Y DESCRIPCION DE LA RESIDENCIA: LA MATRIZ 1969  
 FIRMA DEL CEDULADO: [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Filial: 34 de Navanhuza del 2003  
 171903687-1 0034-087 0585789  
 ANDRADE JARA MIREYA ALEXANDRA  
 PICHINCHA QUITO  
 ALFARO  
 00008329 DUPLICADO USD 6

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 23-0304 NUMERO  
 1708344047 CEDULA  
 JARA ESCOBAR ELENA ALEXANDRA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO CANTON  
 ALFARO PARROQUIA  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Jaime Ailán Albin, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que puso a mi vista.

Quito s. [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 43-0178 NUMERO  
 1710082692 CEDULA  
 JARA ESCOBAR DOLORES MARGARITA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO CANTON  
 BENALCAZAR PARROQUIA

COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
INSCRIPCION DE MATRIMONIO MARGINADO Tomo 64 Pág 234 Acta 2208

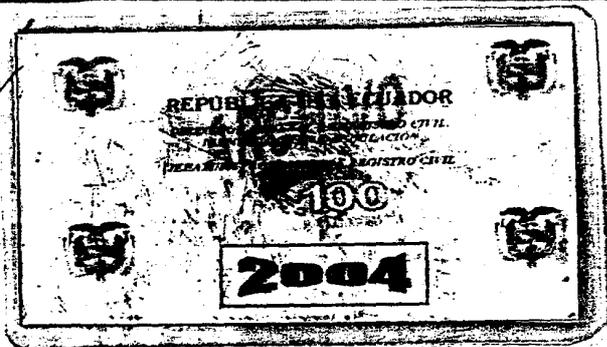
En QUITO provincia de PICHINCHA, hoy día TREINTA Y UNO de OCTUBRE de 2004 El que suscribe, Jefe de Registro Civil.

extiende la presente acta de matrimonio de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: MARCO XAVIER TAPIA CAICEDO nacido en QUITO PICHINCHA el 10 de MAYO de 1977 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO PRIVADO con Cédula No. 171141325-0 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de MARCO TAPIA y de BLANCA CAICEDO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ELENA ALEXANDRA JARA ESCOBAR nacida en QUITO PICHINCHA el 14 de FEBRERO de 1965 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADA PRIVADA con Cédula No. 170834404-7 domiciliada en QUITO de estado anterior DIVORCIADA; hija de LUIS JARA y de BALBINA ESCOBAR

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO
En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

Observaciones section with handwritten signatures and the word 'FIRMAS:'



Circular official seal and a 'CERTIFICADO' stamp with text: 'ES TIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LE COMPETE DE AGUIERRE AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL' and 'JEFE DE REGISTRO CIVIL'.

19 ABR 2004

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha .....  
cuya copia se archiva .....  
de ..... de .....

f) .....  
Jefe de Oficina

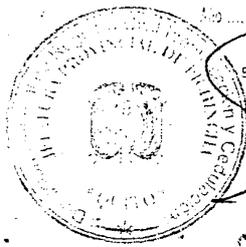
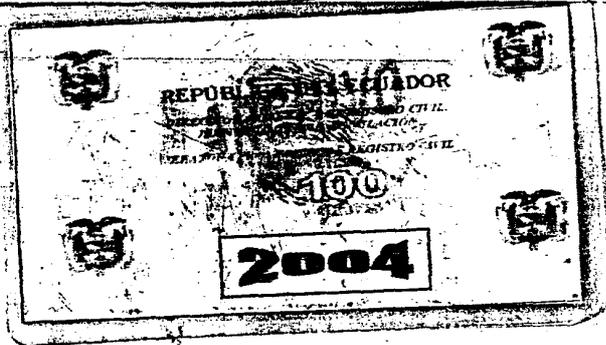
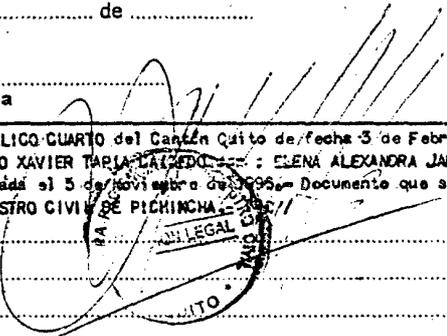
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante  
sentencia del Juez ..... con fecha .....  
cuya copia se archiva .....  
de ..... de .....

f) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .....  
con fecha ..... cuya copia se archiva .....  
de ..... de .....

f) .....  
Jefe de Oficina

R A Z O N .- Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO CUARTO del Cantón Quito de fecha 3 de Febrero del 2004, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre : MARCO XAVIER TAPIA LAZARO ; ELENA ALEXANDRA JARA ESCOBAR De conformidad con el Numeral 15 del Art 18 de la ley Notarial reformada el 5 de Noviembre del 1996.- Documento que se archiva con el Nº 2.004-080.- Quito 12 de Febrero del 2004.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA



ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JURISDICCION PROVINCIAL Y QUE LE CONFIERE DE APLICACION AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.  
CERTIFICADO  
Jefe de Registro Civil

9 ABR 2004



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 30 de marzo del 2004

Mediante comprobante No. 45849, el(la) Sr. ELENA JARA ESCOBAR;  
MIREYA ANDRADE JARA Y DOLORES JARA ESCOBAR

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 500.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de MEGAGLASS CIA.LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ELENA JARA ESCOBAR	US\$. 247.50
MIREYA ANDRADE JARA	US\$. 2.50
DOLORES JARA ESCOBAR	US\$. 250.00
	US\$.

**TOTAL US\$. 500.00**

**OBSERVACIONES:**



Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**

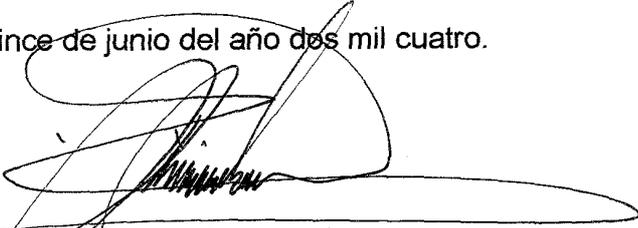
Es o-

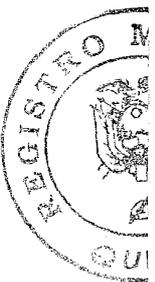
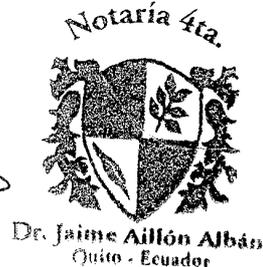
torgó ante mí, en la fecha que consta del presente Instrumento Público y en fe de ello confiera esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a once de Mayo del año dos mil cuatro .-

  
**Dr. Jaime Aillón Albán**  
**NOTARIO CUARTO**  
**QUITO**



RAZÓN. Tomé nota de la resolución No. 04.Q.I.J. 2183 de cuatro de junio del año dos mil cuatro, por la cual el ESPECIALISTA JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, APRUEBA la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "COMERCIAL MEGAGLASS CIA. LTDA.", al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día martes quince de junio del año dos mil cuatro.

  
**DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



10...



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0010



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de junio del año 2.004, bajo el número **1775** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“COMERCIAL MEGAGLASS CÍA. LTDA.”**, otorgada el diecinueve de abril del 2.004, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1105.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018854.-** Quito, a trece de julio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBÓ SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

